No. Expediente: 1106-2CP1-13



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción V al artículo 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión.	
2. Tema de la Iniciativa.	Radio, Televisión y Cinematografía.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Sanjuana Cerda Franco.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	14 de agosto de 2013.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de agosto de 2013.	
7. Turno a Comisión.	Radio y Televisión.	

II.- SINOPSIS

Evitar la promoción de estereotipos de niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres, en la radio y la televisión, respetando la individualidad de cada persona, con la finalidad de evitar violencia y discriminación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN	Decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión.	
	Artículo Único . Se adiciona la fracción V al artículo 5 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:	
Artículo 50. - La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procuraran:	contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el	
I. a IV	I a IV	
No tiene correlativo	V Evitar la promoción de estereotipos de niñas, niños y adolescentes, así como de mujeres y hombres, respetando la individualidad de cada persona con el fin de evitar la violencia y la discriminación.	
	Transitorio Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

JJRP